



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo - mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Reinaldo Páez Gil – CC No. 2374975
Radicación: 730434089001 **2023 00203 00**

Asunto. **Auto corrige parcialmente mandamiento de pago.**

ANTECEDENTES

Presentada la demanda ejecutiva por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia SA, doctora **Elcira Prado Gordillo**, con auto del 23 de noviembre de 2023, el Juzgado por considerarlo procedente libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Reinaldo Páez Gil, por las obligaciones contenidas en escrito introductorio. Providencia notificada electrónicamente el 24 de noviembre de 2023.

En la fecha 15 de diciembre de 2023, 9:31 am (**folio digital 006**) del cuaderno principal, la doctora Elcira Prado Gordillo, allegó memorial solicitando la corrección parcial del auto anterior, concretamente señaló que:

La corrección corresponde a los numerales **1.2** y **1.3** de la parte resolutive así:

- 1.- En el numeral **1.2** el número del pagaré quedó errado pues se enuncio como **06627610008260** y el correcto como se enuncio en la demanda es **066276100008260**.
- 2.- En el numeral **1.3** el número del pagaré quedó errado pues se enuncio como **066276110000138** y el correcto es **066276110000138**, como se enunció en la demanda. Por otra parte, la fecha de los interese corrientes también quedó errada, la fecha correcta es **6 de septiembre del 2022** y no 6 de septiembre del 20222

Al correo electrónico del Juzgado el 17 de enero de 2024, 4:08 pm (**folio digital 007**) del cuaderno principal, la doctora Elcira Prado Gordillo, presentó para que haga parte del expediente los soportes de notificación a la parte demandada, no obstante, verificada la documentación allegado se advirtieron dos (2) falencias, **por una parte**, por haberse accedido a la corrección parcial acá analizada se hace necesario por la parte ejecutante notificar el auto del 23 de noviembre de 2023, que libró mandamiento de pago y la presente providencia, **y por otra parte**, no se adjuntaron debidamente cotejados los documentos demanda, sus anexos y los autos proferidos por el Juzgado; **en consecuencia**, no se tendrá por notificado ni personalmente ni por aviso al ejecutado.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante y conforme la información que hace parte del expediente, el Juzgado en virtud de lo que expresa el artículo 286 del CGP – “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*”, por considerarlo procedente accederá a lo

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

peticionado; en consecuencia, para todos los efectos legales se corrige parcialmente los numerales 1.2 y 1.3 de auto que libró mandamiento de pago, en lo que respecta los números de los pagarés y la fecha de los intereses del numeral 1.3.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el auto del 23 de noviembre de 2023, en lo que respecta los numerales 1.2. y 1.3, por lo anterior, los citados numerales en adelante y para todos los efectos legales quedarán así:

“ (...)

1.2.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.479.833.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **066276100008260**, más los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, más los intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF+7 puntos, por el periodo comprendido entre el 11 de abril de 2022 al 25 de octubre de 2023. (Negrilla y subraya resalta corrección).

1.3.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **066276110000138**, más los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, más los intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del IBRSV+6,70 puntos, por el periodo comprendido entre el **6 de septiembre de 2022** al 25 de octubre de 2023”. (Negrilla y subraya resalta corrección).

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que deberá **NOTIFICAR** a los demandados de manera personal la presente providencia en los términos de los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NO TENER por notificado ni personalmente ni por aviso al ejecutado, conforme lo analizado en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>